

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00014-2026 DE LUNES, 19 DE ENERO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0036521, de fecha 26 de marzo de 2025, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ**, identificado con NIT 901133906, realizó la siguiente solicitud:

*“(...) Realizar proceso de visita de inspección con la finalidad de que se proceda al corte del árbol y/o autorización para hacerlo de ser necesario y así evitar vulnerar el derecho a la vida o daños en bienes (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001862-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)”*

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS**

| N. DE ARBOLES                          |          | CANTIDAD DE ESPECIES |         | UBICACION            | PRIVADO                           |
|--|----------|----------------------|---------|----------------------|-----------------------------------|
| ESPECIE                                | CANTIDAD | ALTURA (m)           | DAP (m) | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION                |
| Jabillo<br>( <i>Hura crepitans</i> L.) | 1        | 20                   | 0.55    | Regular, Pajarita    | 10°23'27,75" N<br>75°27'47,958" E |

**4. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:**

*Se realizó visita de inspección arbórea donde se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie Jabillo (*Hura crepitans* L.), con una altura aproximada de 20 metros, ubicado en el parqueadero del conjunto residencial.*

*El ejemplar presenta inclinación visible del fuste, presencia de material aserrinoso generado por insectos xilófagos (comején), lo que indica deterioro interno. Asimismo, se observa infestación por hemiparásita del género *Psittacanthus* spp. (pajarita), afectando el vigor general del árbol.*

*Durante la visita, los residentes informaron que varias ramas secas han caído recientemente, lo cual coincide con la presencia de ramas deterioradas y secas en la copa, representando un riesgo para los vehículos y peatones que circulan o permanecen en el parqueadero.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Fuente: Google Earth 16/10/2025

## 5. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para **autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ la tala de un (1) individuo arbóreo** de Jabillo, *Hura crepitans* L. evaluado.

La decisión se sustenta en que el ejemplar presenta condiciones que comprometen su estabilidad y representan un riesgo significativo para el entorno. El árbol muestra una inclinación marcada del fuste, lo cual evidencia pérdida de verticalidad y disminución de su capacidad de soporte. Adicionalmente, se observó actividad de insectos xilófagos (comején), manifestada por presencia de material aserrinoso en el tronco, lo que indica deterioro interno de la madera y debilidad estructural progresiva. Se identificó también infestación por hemiparásita *Psittacanthus* spp. (pajarita), la cual afecta el vigor general e incrementa la pérdida de estabilidad fisiológica del ejemplar.

La ubicación del jabillo en el parqueadero del conjunto residencial incrementa el nivel de riesgo, debido a la constante circulación y permanencia de peatones y vehículos en el área.

## 6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala de los árboles se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la reposición por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de esta ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

## 7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de estas, dejando libre de material vegetal la zona intervenida.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala del individuo arbóreo, el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ** deberá llevar a cabo la siembra y el mantenimiento de un (1) árbol de la especie a establecer puede ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano)., en áreas cercanas al sitio de intervención o en los lugares que determine la Autoridad Ambiental competente.

### LINEAMIENTOS.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos requeridos como medida de reposición, se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 x 70 centímetros. Cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Posteriormente, una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio. A continuación, se instalará un tutor por cada plántula, como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se desarrollará durante un periodo mínimo de tres (3) años e incluirá, como mínimo, las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y las condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial atención a plagas y enfermedades que afectan a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se registren de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que sean necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Además, se debe presentar un informe de establecimiento forestal, en el cual se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, el proceso de siembra, las especies utilizadas y el número de individuos establecidos por especie. Este informe debe estar asociado a una base de datos que registre la ubicación geográfica de cada individuo compensado, incluyendo la altura y el DAP al momento de la siembra.

Igualmente, se deben presentar informes de mantenimiento de manera mensual durante el primer año y trimestral a partir del segundo año. En cada mantenimiento deberán ejecutarse, como mínimo, las labores agronómicas establecidas. Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto.

Todo lo anterior se recomienda que deberá estar firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Finalmente, esta reposición se formula teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, y considerando las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que cumplen en su entorno, tales como la captura de CO<sub>2</sub>, la producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y la provisión de hábitat para insectos, aves y mamíferos, entre otros organismos fundamentales para el equilibrio ambiental.*

*Finalmente, se notifica al solicitante para que realice las actividades de tala conforme a las condiciones establecidas y garantice la reposición vegetal exigida. **Se otorga un plazo de tres (3) meses** para la ejecución de la intervención arbórea, dentro del cual deberán llevarse a cabo tanto la tala del individuo como la implementación de la respectiva medida de reposición.*

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

*Tala: Jabillo — Hura crepitans L.*



(...)"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001862-2025 del 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ**, identificado con NIT 901133906, ubicado en la Carrera 83B #36B-145, barrio Ternera, por lo que se procederá a autorizar a la propiedad horizontal para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo plantado en el área de parqueadero, perteneciente a la especie *Jabillo (Hura crepitans L.)* y localizado en las coordenadas geográficas 10°23'27,75" N 75°27'47,958" E.

Que la intervención se justifica porque el ejemplar presenta condiciones que comprometen su estabilidad y representan un riesgo significativo para el entorno. El árbol muestra una inclinación marcada del fuste, lo cual evidencia pérdida de verticalidad y disminución de su capacidad de soporte. Adicionalmente, está afectado por insectos xilófagos (comején), lo que indica deterioro interno de la madera y debilidad estructural progresiva. También está infestado por hemiparásita *Psittacanthus* spp. (pajarita), la cual afecta el vigor general e incrementa la pérdida de estabilidad fisiológica.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001862-2025 del 24 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ**, identificado con NIT 901133906, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ**, identificado con NIT 901133906, ubicado en la Carrera 83B #36B-145, barrio Ternera, para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo plantado en su interior (área de parqueadero), perteneciente a la especie *Jabillo (Hura crepitans L.)* y localizado en las coordenadas geográficas 10°23'27,75" N 75°27'47,958" E., de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base del tallo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, a cargo de propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ**, la siembra y el mantenimiento de un (1) árbol, en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, dentro de los tres (3) meses otorgados para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola)*, *Morisonia odoratissima (Jacq.)*, *Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro)*, *Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol)*, *Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba)*, *Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado)*, *Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo)*, *Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata)*, *Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo)*, *Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy)*, *Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano)*.

**PARÁGRAFO 2:** Para la siembra, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros. Cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.

Posteriormente, una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio. A continuación, se instalará un tutor por cada plántula, como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se desarrollará durante un periodo mínimo de tres (3) años e incluirá, como mínimo, las siguientes labores agronómicas:

- Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y las condiciones climáticas locales.
- Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.
- Control de malezas mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.
- Monitoreo y control fitosanitario, con especial atención a plagas y enfermedades que afectan a especies frutales.

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se registren de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que sean necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Además, se debe presentar un informe de establecimiento forestal, en el cual se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, el proceso de siembra, las especies utilizadas y el número de individuos establecidos por especie. Este informe debe estar asociado a una base de datos que registre la ubicación geográfica de cada individuo compensado, incluyendo la altura y el DAP al momento de la siembra.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Igualmente, se deben presentar informes de mantenimiento de manera mensual durante el primer año y trimestral a partir del segundo año. En cada mantenimiento deberán ejecutarse, como mínimo, las labores agronómicas establecidas. Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto.

La documentación debe estar firmada por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL MANATÍ**, al correo electrónico [manatiedificio@gmail.com](mailto:manatiedificio@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 19 de enero de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA